RESOLUCION 924 DE 2020

(agosto 20)

< Fuente: Archivo interno entidad emisora>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, INVIMA

Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo est artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DAÑE Y EL IN: NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto Ley 2

CONSIDERANDO

Que el artículo <u>208</u> de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departam administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administ ejecutar la ley.

Que el numeral 3o del artículo <u>59</u> de la Ley 489 de 1998 determina que corresponde a los departam administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, "Cump funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los de respectivos, las normas necesarias para tal efecto".

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio ren licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se disposiciones", establece que la base gravable de! impuesto al consumo de los licores, vinos, aperit similares está determinada por un componente específico, consistente en el volumen de alcohol que producto expresado en grados alcoholimétricos y por un componente ad valórem, el cual es el preci público por unidad de 750 CC; y que, así mismo, dispuso que dicho precio debe ser certificado por Departamento Administrativo Nacional de Estadística ~ DAÑÉ anualmente sin incluir el impuesto la participación, garantizando la individualidad de cada producto.

Que el parágrafo 20 del artículo 19 de la precitada ley faculta al Departamento Administrativo Naci Estadística - DAÑE para desarrollar todas las gestiones indispensables para la determinación anua! venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares.

Que, por su parte, el artículo <u>30</u> del Decreto Ley 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para s suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administració establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE, en coordinación co Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, definirá el Código Único de procegravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y de 2016.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE, como ente rector y coordina Sistema Estadístico Nacional – SEN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo <u>155</u> de la Le y los artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de 2019, debe definir los lineamientos, los esta

normas técnicas para la producción y la difusión de las estadísticas oficiales.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, siguiendo las recomendacio Internacionales de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, adoptó y adaptó para Colom resolución 0550 de 2020 la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colomb 2.1. A.C., la cual es una clasificación completa de productos que abarca los bienes y los servicios (transportables - secciones 0 a 4, y Servicios - secciones 5 a 9), y que su objetivo principal es ofrece para la comparación internacional de estadísticas relativas a los productos y orientar la elaboración estructuras de clasificación de productos existentes para hacerlas compatibles con las normas interr

Que el 05 de febrero de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DAÑE, er con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, determinaron la Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares de acuerdo con la Clasificación Central de Pı Versión 2.1. Adaptada para Colombia - CPC Ver. 2.1. A.C.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario definir por un medio idóneo el Código Único de lic aperitivos y similares que ha sido determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Es DAÑE y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO 10. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir el Código Único de licor aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 201

Para tal efecto se define una extensión total del Código Único de licores, vinos, aperitivos y similar veinte caracteres numéricos distribuidos en las siguientes posiciones:

- (1-5) UNO A CINCO: subclase de la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada p CPC Ver. 2.1. A.C.
- (6-7) SEIS Y SIETE: clasificación de la bebida.
- (8-12) OCHO A DOCE: consecutivo de individualización de la bebida.
- (13-18) TRECE A DIECIOCHO: Identificación del contenido en centímetros cúbicos de la bebida
- (19- 20) DIECINUEVE Y VEINTE: Identificación del contenido de la bebida en decimales de los cúbicos.

			Consecutivo de individualización		Decimales del contenido
	CIC	de la beblua		Centímetros Cúbicos	
Posición	1	2	3	4	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 10

PARAGRAFO: La numeración descrita en la tabla anterior sólo denota la posición de cada carácter asociado al código y no el valor de dicho carácter. Este valor se determinará en e! momento de la as Código Único asociado a cada bebida.

1 n m f ar rr a a		-					
ARTÍCULO 2o.	VICHNICIA I	a nrecente	recolución	rige a nartii	r de la tech	a de cu n	uiblicación.
AKTICULU 20.	VIOLINCIA, I	La prosonte	resolucion	rige a partii	i uc ia iccii	i uc su p	<i>j</i> uoncacion
		1		<i>C</i> 1			

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 AGO. 2020

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y AL

JULIO CESAR ALDANA BULA

<Para consultar el anexo Constancia de publicación de este documento dirigirse al siguiente link: https://www.avancejuridico.com/docpdf/R_DANE-INVIMA_0924_2020_ANEXO_1.pdf>

<Para consultar el anexo Documento tecnico Decreto 2106 de 2019 de este documento dirigirse al https://www.avancejuridico.com/docpdf/R_DANE-INVIMA_0924_2020_ANEXO_2.pdf>

<Para consultar el anexo Memoria Justificativa de este documento dirigirse al siguiente link: https://www.avancejuridico.com/docpdf/R_DANE-INVIMA_0924_2020_ANEXO_3.pdf>

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA n.d.

Última actualización: 5 de octubre de 2020

